Dependencia Jerárquica: Las fiscales obedecen las instrucciones sus superiores (Fiscal General). Esto los diferencia del resto de jueces que son independientes.

Principios de Actuación:
Legalidad: debe actuar conforme a la ley, persiguiendo todos los delitos (principio de necesidad). Sin embargo, el Principio de Oportunidad está ganando terreno (e.g conformidades, delitos leves, donde se perdona la pena si hay reparación).
Imparcialidad: Aunque es parte acusadora, no busca la condena a todo costa, sino la aplicación de la ley. Si el acusado es inocente el Fiscal debe pedir la absolución.

🟥 1. VALOR PROCESAL DEL ATESTADO POLICIAL.

(Pregunta recurrente en 2019, 2022, 2024)

El atestado tiene un valor jurídico diferenciado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la jurisprudencia constitucional, pudiendo actuar como mera denuncia o como prueba preconstituida.

📌 **Como denuncia** → Las diligencias de manifestación y las declaraciones testificales contenidas en el atestado tienen, por regla general, el valor de denuncia. Según la doctrina del Tribunal Constitucional, el atestado no constituye una prueba de cargo capaz de desvirtuar la presunción de inocencia por sí solo; para que tenga validez probatoria, su contenido debe ser ratificado en el juicio oral por los agentes intervinientes, sometiéndose a los principios de igualdad, contradicción, inmediación y publicidad.

📌 **Como prueba preconstituida** → existen excepciones donde las diligencias del atestado adquieren valor probatorio directo si se cumplen requisitos de irrepetibilidad (actos que no pueden trasladarse al juicio, como un test de alcoholemia) y urgencia. Asimismo, debe garantizarse la posibilidad de contradicción y, en casos como la recogida de muestras biológicas (ADN), el respeto a la cadena de custodia. Además, los datos objetivos y verificables contenidos en el atestado (croquis, planos, fotografías o huellas) pueden ser valorados como elementos de juicio si se introducen en el juicio oral como prueba documental.

🟥 2. EL PROCESO PENAL DE MENORES: FUNCIONES DEL JUEZ Y DEL MINISTERIO FISCAL.

(Pregunta recurrente en 2019, 2022, 2024)
El proceso penal de menores, regulado por la LORPM, se rediseñan los roles tradicionales respecto al proceso de adultos.

Funciones del Ministerio Fiscal:
📌 **Instrucción del expediente** → A diferencia del proceso ordinario, el Fiscal asume la dirección de la investigación (instrucción) en lugar del Juez. Le corresponde practicar los actos introductorios para investigar los hechos y la participación del menor.
📌 **Principios de actuación** → En la fase instructora actúa bajo el principio de imparcialidad (considerando tanto lo adverso como lo favorable al menor). En el juicio actúa bajo el principio pro societate (defensa de la sociedad).
📌 **Función mediadora** → el Fiscal tiene un rol activo en la reinserción y protección de la víctima, pudiendo proponer el sobreseimiento por conciliación o reparación del daño.
Funciones del Juez de Menores:
Aunque no instruye, es el garante de los derechos fundamentales. Le corresponde autorizar exclusivamente las medidas restrictivas de derechos (como el internamiento cautelar o el secreto de las actuaciones).
Es el órgano competente para el conocimiento del juicio oral y para dictar la sentencia correspondiente.

🟥 3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL.

(Pregunta recurrente en 2019, 2022, 2025)

El Ministerio Fiscal, como órgano colaborador de la jurisdicción, rige su actuación por los siguientes principios:

📌 **Principio de Legalidad** → El fiscal debe actuar con plena sujeción a la Constitución, a las leyes y al resto del ordenamiento jurídico. Si un fiscal recibe una orden de un superior que considera contraria a la legalidad, puede plantear su discrepancia ante la Junta de Fiscales, aunque prevalece finalmente el principio de jerarquía.

📌 **Principio de Oportunidad Reglada** → Este principio matiza al de legalidad para proteger el interés público y los derechos de los ciudadanos. Faculta al Fiscal para no incoar un procedimiento o solicitar el sobreseimiento bajo condiciones específicas (por ejemplo, en delitos patrimoniales de escasa gravedad donde se haya reparado el daño y no existe denuncia del perjudicado).

📌 **Principio de Imparcialidad** → El fiscal actúa con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses encomendados. Al defender intereses ajenos (públicos o sociales), su actuación debe ser imparcial, debiendo abstenerse de intervenir si concurre alguna de las causas legales establecidas para los jueces y magistrados.

🟥 4. LA COMPETENCIA FUNCIONAL.

(Pregunta recurrente en 2020, 2023 y 2024)

La competencia funcional determina qué órgano debe conocer del caso en atención a las distintas fases del procedimiento penal:

Fase declarativa (instrucción y juicio):

📌 **Instrucción** → corresponde generalmente a los Juzgados de Instrucción (o Juzgados de Violencia sobre la Mujer).

📌 **Juicio oral** → dependiendo de la gravedad, corresponde a los Juzgados de lo Penal (delitos con pena privativa de libertad no superior a 5 años) o a la Audiencia Provincial (penas superiores a 5 años).

Fase de Impugnación (Recursos):

📌 **La Audiencia Provincial** → conoce los recursos de apelación contra resoluciones de los Juzgados de Instrucción y de lo Penal.

📌 **Los Tribunales Superiores de Justicia** → conocen de las apelaciones contra sentencias por la Audiencia Provincial en primera instancia.

📌 **El Tribunal Supremo** → conoce del recurso de casación.

Fase de Ejecución:

📌 **La regla general** es que la ejecución corresponde al órgano que dictó la sentencia en primera o única instancia.

📌 **Como excepción,** los Juzgados de lo Penal ejecutan las sentencias dictadas por delitos graves o menos graves instruidos por los Jueces de Instrucción.

🟥 5. LA PRISIÓN PROVISIONAL: REQUISITOS, FINES Y MODALIDADES.

(Pregunta recurrente en 2019, 2022, 2023, 2024).

La prisión provisional es una medida cautelar personal que requiere el cumplimiento estricto de requisitos materiales y formales para su adopción:

Requisitos (Presupuestos):

📌 **Límite penológico (criterio material)** → se exige que el hecho presente caracteres de delito sancionado con pena cuyo máximo sea igual o superior a 2 años de prisión, o bien si el imputado tiene antecedentes penales no cancelados.

📌 **Motivos bastantes (criterio formal)** → deben constar en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se dicte. No bastan meros indicios, sino la apariencia de responsabilidad penal (*fumus boni iuris*).

📌 **Fines constitucionales** → Su adopción debe perseguir fines legítimos para evitar el *periculum in mora* (daño jurídico por retraso); evitar riesgo de fuga, evitar la ocultación o destrucción de pruebas (obstrucción de la instrucción) o evitar la reiteración delictiva. También se contempla para proteger a la víctima en casos de violencia doméstica.

Modalidades:

📌 **Comunicada** → Es la regla general, donde el preso conserva sus derechos de visita (visitas, correspondencia, teléfono).

📌 **Incomunicada** → De carácter excepcional (máximo 5 días, prorrogables en terrorismo). Se adopta para evitar graves consecuencias para la vida/libertad de terceros o comprometer la investigación. Implica restricciones como la designación de abogado de oficio obligatoria y la prohibición de comunicar su situación a familiares.

📌 **Atenuada** → Busca evitar el ingreso en prisión por circunstancias personales, sustituyéndolo por arresto domiciliario (por enfermedad grave) o ingreso en un centro de desintoxicación.

🟥 6. LA COMPETENCIA OBJETIVA.

(Pregunta recurrente en 2020, 2022, 2024).

La competencia objetiva determina qué órgano reconoce del proceso en primera instancia basándose en dos criterios principales:

Criterio de la gravedad del hecho (*ratione poenae*):

📌 **Juzgados de Instrucción** → conocen y fallan los juicios por delitos leves (salvo violencia sobre la mujer). Instruyen las causas por delitos más graves.

📌 **Juzgados de lo Penal** → conocen de la fase de juicio oral de los delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a 5 años o pena de multa/otra naturaleza no superior a 10 años.

📌 **Audiencia Provincial** → conoce de las causas por delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a 5 años.

Criterio por razón de la materia (*ratione materiae*): Existen órganos especializados que asumen la competencia por el tipo de delito, independientemente de la pena:

📌 **Audiencia Nacional (Sala de lo Penal)** → conoce de delitos específicos como terrorismo, tráfico de drogas por bandas organizadas, delitos contra la Corona o falsificación de moneda.

📌 **Juzgados de Violencia sobre la Mujer** → conocen de la instrucción (y fallo en delitos leves) de delitos cometidos con violencia o intimidación contra quien sea o haya sido esposa o pareja ligada por afectividad.

📌 **Juzgados de Menores** → conocen de los hechos delictivos cometidos por mayores de 14 y menores de 18 años.

🟩 7. EL PROCESO DE HABEAS CORPUS.

(Pregunta recurrente en 2019, 2023).

El *Habeas Corpus* es un procedimiento especial destinado a proteger el derecho a la libertad personal frente a detenciones arbitrarias:

📌 **Concepto** → Es un proceso especial, preferente y sumario mediante el cual se solicita al órgano judicial la inmediata puesta a disposición judicial de una persona detenida ilegalmente para que el juez determine la legalidad o no de dicha privación de libertad.

📌 **Objeto y cognición limitada** → no es un juicio sobre el fondo del asunto delictivo, sino un procedimiento declarativo de cognición limitada dirigido exclusivamente a constatar si la detención es ilegal.

📌 **Presupuesto material** → requiere la existencia de una detención ilegal practicada por una autoridad no judicial o un particular. Se considera ilegal si no concurren los supuestos legales, si se ha excedido el plazo máximo de detención o si se han omitido las garantías constitucionales y procesales durante la misma.

📌 **Resolución** → El Juez podrá acordar la libertad del detenido, su puesta a disposición judicial inmediata (si la detención era legal pero debía finalizar) o confirmar la detención si esta se ajusta a derecho.

🟥 8. CONCEPTO Y PRESUPUESTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

(Pregunta recurrente en 2022 y 2025).

📌 **Concepto y fundamento** → Las medidas cautelares son resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que limitan provisionalmente la libertad o la libre disposición de los bienes del imputado. Su fundamento no es anticipar la pena, sino garantizar el cumplimiento efectivo de la futura sentencia. Se justifican por la necesidad de evitar que, durante la tramitación del proceso (que conlleva un tiempo inevitable), el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia (fuga) o realizar maniobras para ocultar su patrimonio o pruebas (ocultación personal o patrimonial).

📌 **Presupuestos.** Para su adopción es imprescindible la concurrencia simultánea de dos presupuestos básicos:

📌 **Fumus Boni Iuris (Apariencia de buen derecho)** → Consiste en la existencia de una imputación razonada; es decir, deben existir indicios racionales de criminalidad que atribuyan un hecho punible a una persona determinada. No basta una mera sospecha, se requiere una justificación fundada de la participación del imputado.

📌 **Periculum in Mora (Peligro por la demora)** → Se refiere al daño jurídico que podría derivarse del retraso en la tramitación del procedimiento. Este peligro se concreta fundamentalmente en dos riesgos:

📌 **Riesgo de fuga** → que el imputado intente evadir la acción de la justicia.

📌 **Riesgo de ocultación** → que el imputado intente ocultar su persona o sus bienes para frustrar la ejecución de la sentencia (responsabilidad penal o civil).

📌 **Elementos o características.** Adicionalmente, las medidas cautelares se rigen por cuatro notas esenciales:

📌 **Jurisdiccionalidad** → Solo pueden ser adoptadas por el órgano jurisdiccional competente (salvo medidas muy provisionales como la detención policial).

📌 **Instrumentalidad** → No son un fin en sí mismas, sino un instrumento al servicio del proceso penal principal.

📌 **Provisionalidad** → son temporales y duran únicamente mientras subsistan los presupuestos que las motivaron (*rebus sic stantibus*). Si desaparece el riesgo, la medida debe alzarse o modificarse.

📌 **Homogeneidad** → son medidas de naturaleza similar (homogéneas) a la pena que podrá imponerse en la sentencia (ej. prisión provisional frente a la pena de prisión), pero nunca idénticas, para no vulnerar la presunción de inocencia.

🟩 EFECTOS DE LA CONFESIÓN DEL PROCESADO EN LA INDAGATORIA.

(Pregunta recurrente en 2020 y 2024).

La confesión del procesado (declaración autoincriminatoria) produce efectos jurídicos diferentes según el momento procesal en que se produzca:

En la fase instructora → la confesión del procesado ante el Juez de Instrucción no detiene ni extingue el proceso.

→ El Juez no queda dispensado de continuar la investigación. Está obligado a practicar todas las diligencias necesarias para comprobar la veracidad de la confesión y asegurar la existencia del delito.

→ El Juez debe pedir explicaciones detalladas sobre el hecho punible y todos los datos que aseguren su confesión, así como sobre la participación de otros posibles responsables.

En la conformidad (fase intermedia o inicio del juicio) → Es la excepción a la regla anterior. Si la confesión se manifiesta a través de la conformidad (el acusado reconoce los hechos y acepta la pena solicitada), puede provocar la finalización anticipada del proceso mediante una sentencia de conformidad, siempre que la pena no exceda de 6 años de prisión y se cumplan los requisitos legales.

En la sentencia y en el juicio oral (valor probatorio) → Aquí se analiza si la confesión sirve para condenar.

📌 **Confesión aislada en instrucción** → la jurisprudencia del Tribunal Constitucional establece que la confesión prestada únicamente durante la instrucción no tiene valor probatorio por sí misma para fundamentar una condena si no se ratifica en el juicio oral. La prueba debe practicarse bajo los principios de contradicción y publicidad en el juicio.

📌 **Corroboración objetiva** → Si la confesión del procesado se retracta en el juicio oral, el tribunal podrá valorarla siempre que existan otras pruebas o datos objetivos que corroboren la veracidad de la confesión inicial y acrediten la existencia del hecho punible.

📌 **Requisitos de validez** → Para que cualquier confesión sea válida, debe haber sido prestada con estricto cumplimiento de las garantías constitucionales (asistencia letrada, información de derechos) y calidad de procesado (indagatoria), nunca como testigo.